



Radicado: **0800131530092021-00069-00**
Proceso: **VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA**
Demandante: **MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ y JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ.**
Demandados: **SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION, CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE y el Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ.**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el día 15 de julio de 2021 a través del correo: asjuba01@gmail.com, el profesional del derecho ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, quien indicó actuar en representación del médico **FREDY GUTIERREZ ORTIZ**, solicitó se dicte sentencia anticipada. Lo anterior para que se sirva proveer.
Barranquilla, 4 de agosto de 2021.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho observa que que el día 15 de julio de 2021 a través del correo: asjuba01@gmail.com, el profesional del derecho ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, quien indicó actuar en representación del médico FREDY GUTIERREZ ORTIZ, solicitó se dicte sentencia anticipada.

Como quiera que el profesional del derecho no ha aportado poder para actuar, es claro que el poder debe conferirse, esto es, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP que señala entre otras *“El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario”*, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de decreto 806 de 2020, el cual preceptúa:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”

Por lo anterior, es evidente que el profesional del derecho doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado número 244744 del Consejo superior de la Judicatura, con certificado de no antecedentes disciplinarios número 479295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email: asjuba01@gmail.com, al momento de la solicitud carecía de poder absoluto para actuar en el proceso, por lo que el despacho se abstendrá de reconocerle personería para actuar por lo que se abstendrá de darle curso a su solicitud.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Abstenerse de dar trámite a la solicitud de sentencia anticipada, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

Segundo: Abstenerse de reconocer personería para actuar al doctor ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número de Barranquilla, portador de la tarjeta profesional de abogado número 244744 del Consejo superior de la

Radicado: 0800131530092021-00069-00
Proceso: VERBAL-RESPONSABILIDAD MÉDICA
Demandante: MALKA IRINA RONDON GUTIERREZ y JAIR JESUS GERALDINO RODRIGUEZ.,
Demandados: SALUDCOOP ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD ORGANISMO COOPERATIVO SALUCOOP EN LIQUIDACION, CLÍNICA ESIMED JULIO ENRIQUE y el Galeno FREDY GUTIERREZ ORTIZ.

Judicatura, con certificado de no antecedentes disciplinarios número 479295 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con email: asjuba01@gmail.com, como apoderado judicial del demandado FREDY GUTIERREZ ORTIZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Civil 09 Oral
Juzgado De Circuito
Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f2aeac23864e3f75bc0686a5ff3cd8bbfc36255c6e0d689ea98fae83f26c313**

Documento generado en 04/08/2021 09:07:19 a. m.